



### SECRETARIA

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2009-00631-00.** Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la parte demandada FIDUAGRARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 10.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 3.000.000
Otros gastos	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.000.000</b>

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ  
SECRETARIA AD HOC

### JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

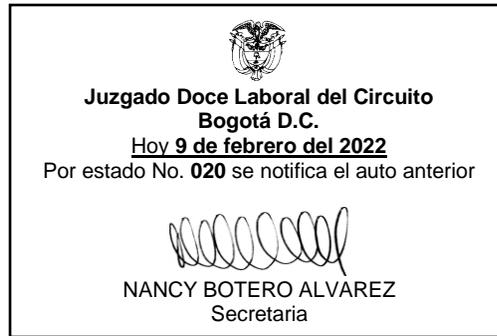
**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$13.000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada FIDUAGRARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14185a99c1ce729014b5146fba5f3b71a54a3aa75c97d125b9dc858a498d460**  
Documento generado en 08/02/2022 01:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

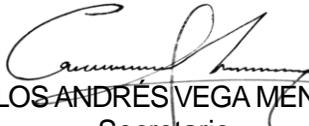


## SECRETARÍA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2011-00556-00.** Al despacho del señor Juez informando que el demandante recova poder al abogado que venía actuando en su representación en el presente proceso y confiere nuevo poder a JOSE OBERDAN MARTINEZ ROBLES, además se solicitar la entrega de títulos que se encuentran a su nombre.

Sírvase proveer.

  
CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede y verificada la documental aportada por la parte demandante se pudo evidenciar que el señor JOSE GUILLERMO SALGADO CAICEDO revocó el poder al abogado JOSE HELIODORO CABEZAS SUAREZ, y confirió nuevo poder al abogado JOSE OBERDAN MARTINEZ ROBLES, folio 511, quien solicita la entrega de títulos que se encuentren a disposición en el expediente, folio 544.

Frente al nuevo poder, el despacho se abstendrá de reconocer al abogado JOSE GUILLERMO SALGADO CAICEDO como apoderado del demandante dado que el escrito presenta inconsistencias en cuanto al número de cédula de ciudadanía, pues se reporta el mismo tanto del señor Salgado Caicedo como del abogado. Se advierte que es deber del profesional del derecho abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, en virtud de lo señalado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Y respecto de la entrega de título, el apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP allegó, folios 553 y s.s., constancia de cumplimiento de sentencia, y además comprobante de consignación de costas procesales por valor de \$18.980.000 a favor del demandante. A folio 570 obra correo del demandante donde solicita que los dineros por costas sean transferidos a su cuenta bancaria, reverso pagina 571, por lo que es procedente ordenar su entrega.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** No reconocer al abogado JOSE OBERDAN MARTINEZ ROBLES como apoderado del demandante, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega del título judicial No.400100008158278 de fecha 19 de agosto de 2021 por valor de \$18.980.000 a favor del demandante señor JOSE GUILLERMO SALGADO CAICEDO.

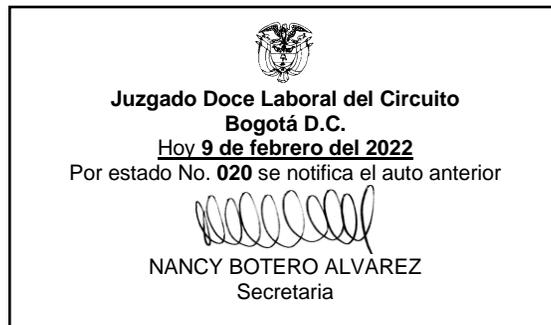
**TERCERO:** Por secretaría, líbrese la orden de pago con abono a la cuenta de ahorros No.24061896149 del Banco Caja Social, cuyo titular es el demandante.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente decisión, y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4e4af0f675650403bbaa484219273bff071c04adb0434fe42d7cbb618be300**

Documento generado en 08/02/2022 01:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2015-00013-00.** Al Despacho del señor Juez informando que regresó el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando el auto recurrido. El expediente consta de 1 cuaderno de 238 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que previo a remitirse el proceso al H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá se encontraba pendiente resolver la subsanación del llamamiento en garantía presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP y dado que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 64 del C.G. del P., se continuara con el tramite pertinente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído del 31 de agosto de 2021 por medio del cual se confirmó el auto del 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SEVICIOS PÚBLICOS – UAESP a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., fl. 162-168.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y el llamamiento en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda y el llamamiento a través de apoderado judicial.

CUARTO: Requerir al llamante en garantía para que realice directamente el trámite de notificación en los correos electrónicos [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) y [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co), de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de todo el expediente y allegando las constancias respectivas.

QUINTO: Advertir a los llamados en garantía que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), en cumplimiento del artículo 612 del C.G. del P., hoy artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e574f8ad6c405fad7e8b8324944fa7939bdcc162baa443db90a7c45325e4f514**

Documento generado en 08/02/2022 05:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### SECRETARIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2015-00284-00.** Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicita la entrega del título judicial.

Consultado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se tiene que existen a favor del presente proceso el título judicial:

No. De título	Valor
400100008008174	\$ 50.000.000

Sírvase proveer.

  
CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

### JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación en providencia del 24 de noviembre de 2017, auto donde también se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, folios 158 y 159.

No obstante, el 13 de abril de 2021 el Banco BBVA puso a disposición del presente proceso el título judicial No.400100008008174, por valor de \$50.000.000, sin que se tenga conocimiento las razones por las cuales fue consignado, más aún cuando se dice que corresponde al fraccionamiento de un título del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali.

Por lo anterior, y previo a resolver sobre la entrega del título judicial, se dispone:

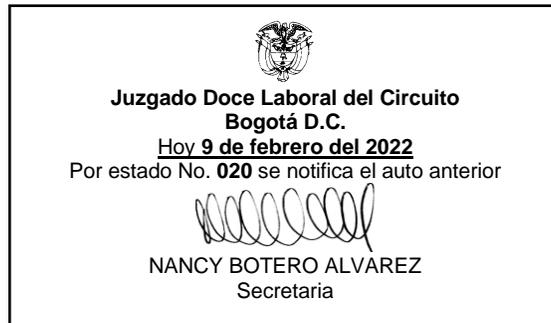
**PRIMERO:** Requerir al Banco BBVA para que, en el término de diez (10) días, informe las razones por las cuales puso a disposición de este despacho el título judicial No.400100008008174, por valor de \$50.000.000. **Por secretaría, líbrese y tramítense el oficio por el correo institucional, anexando copia de la presente providencia y del folio 186.**

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9144ac4b0a1fca3e0dc6e2f19046297d2d011db40c511540cd45edcd3eb836**

Documento generado en 08/02/2022 05:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## SECRETARÍA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2018-00133-00.** Al despacho del señor Juez informando que las parte dieron cumplimiento a lo ordenado en auto anterior donde se tiene plena certeza que el título judicial fue consignado por SKANDIA por concepto de costas procesales. Sírvase proveer.

  
CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado por SKANDIA, según consta a folio 191, que da cuenta que dicha entidad consignó el valor de las costas a la cual fue condenada, se procede a resolver la entrega del título judicial.

Al respecto, el apoderado de la señora Olga Lucia Sanchez Suarez, solicitó la entrega del título judicial a su favor. Verificado el expediente se tiene que el poder conferido al abogado ALFREDO PRIETO RAMIREZ tiene fecha 5 DE MARZO DEL 2018 (fl.1) y la facultad de cobrar títulos judiciales fue ratificada en poder allegado el 2 de septiembre de 2021 (fl. 185), por lo que es viable disponer su entrega.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Ordenar la entrega del título judicial No.400100008162356 de fecha 25 de agosto de 2021 por valor de \$1.792.000 a favor del apoderado de la parte demandante Dr. JONHSON ALFREDO PRIETO RAMIREZ, identificado con C.C. No.19.420.613 y T.P. No.122.252 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales conforme a los poderes obrante a folios 1 y 185 del plenario

**SEGUNDO:** Por secretaría, líbrese la correspondiente orden de pago.

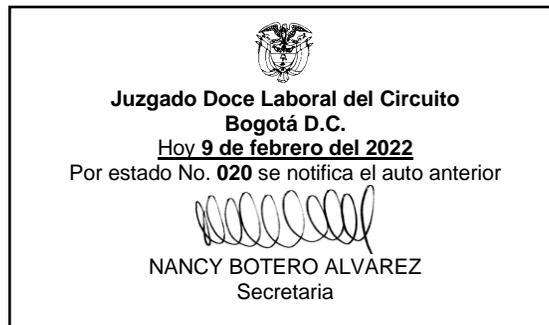
**TERCERO:** Poner en conocimiento de la parte demandante la documental obrante a folios 192 a 196.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5b7601a62f431ecdcf6815896b5fb9ae604892fae767c9bda0251d9d741a7b**  
Documento generado en 08/02/2022 01:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### SECRETARIA

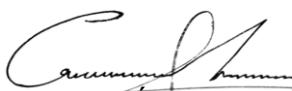
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2018-00153-00.** Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega del título judicial a correspondiente a las costas canceladas por la parte demandada dentro del proceso.

Consultado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se tiene que existen a favor del presente proceso y a órdenes de la demandante el título judicial:

No. De título	Valor	Constituido por:
400100007746329	\$1.800.000	COLPENSIONES

Sírvase proveer.

  
CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

### JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que Colpensiones puso a disposición de la demandante título judicial por valor de \$1.800.000, valor que corresponde a la condena impartida por condena en costas, motivo por el cual es procedente ordenar su entrega a la beneficiaria del mismo.

Por lo anterior, se dispone:

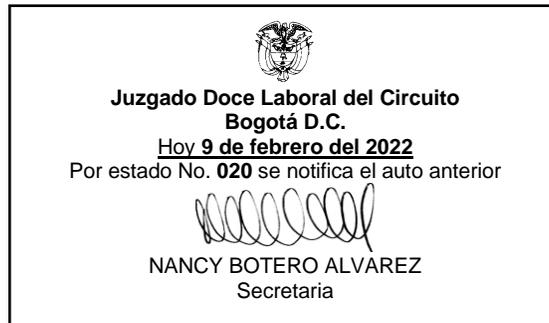
**PRIMERO:** Ordenar la entrega del título judicial No.400100007861358 de fecha 16 de julio de 2020, por valor de \$1.800.000, a la señora Marysol Castro Gutierrez, en calidad de hermana curadora del demandante señor Héctor William Castro Gutierrez. **Líbrese la correspondiente orden de pago.**

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión, y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd90ce6beb55024333a31c785141407cb3428156ddeef8dad69ade526e18d8d**

Documento generado en 08/02/2022 05:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## SECRETARÍA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2018-00190-00.** Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante, la abogada LIGIA JAQUELINE SOTELO SANCHEZ solicita la entrega de los títulos judiciales a su favor correspondientes a las costas canceladas por la parte demandada.

Consultado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se tiene que existen a favor del presente proceso y a órdenes del demandante los títulos judiciales:

No. De título	Valor	Constituido por:
400100007887290	\$ 300.000	Protección S.A.
400100008085569	\$ 300.000	Colfondos S.A.
400100008238402	\$ 300.000	Colpensiones
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 900.000</b>	<b>CONCEPTO DE COSTAS JUDICIALES</b>

Sírvase proveer.

  
CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada del señor Néstor Alberto Figueroa Enríquez, solicitó la entrega de títulos judiciales a su favor, según comunicaciones que reposan a folios 253 y 255. Al respecto, las entidades demandadas consignaron los valores correspondientes a las costas procesales, según consta a folios 258 a 260.

Verificado el expediente se tiene que en el poder conferido a la abogada LIGIA JAQUELINE SOTELO SANCHEZ, de fecha 24 de noviembre de 2017 (fl. 30-31), se le concedió la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales, por lo que es viable disponer su entrega.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Ordenar la entrega de los títulos judiciales Nos.400100007887290, 400100008085569 y 400100008238402 por valor \$300.000 cada uno a favor de la abogada del demandante Dra., LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ, quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales conforme poder obrante a folio 30.

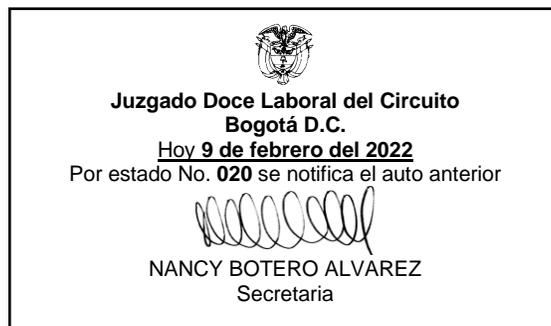
**SEGUNDO:** Por secretaría, librese la correspondiente orden de pago

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3b02af02a93032706075b424345a5cca64bbad17ce7ec7bc2d7266aa0a1927**

Documento generado en 08/02/2022 01:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00188-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se presentaron escritos de contestación por parte de ECOPETROL y CEPESA. Igualmente, se realizó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, folio 708. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, identificada con C.C. No. 39.049.841 y titular de la T.P. No. 123.410 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos de las facultades que reposan en el certificado de existencia y representación legal, página 15, archivo 003.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por ECOPETROL S.A. por adolecer de los siguientes defectos:

- a.) No se contestó en debida forma los hechos de los numerales 2 al 17. Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la apoderada de Ecopetrol con el fin de que subsane la deficiencia señalada precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

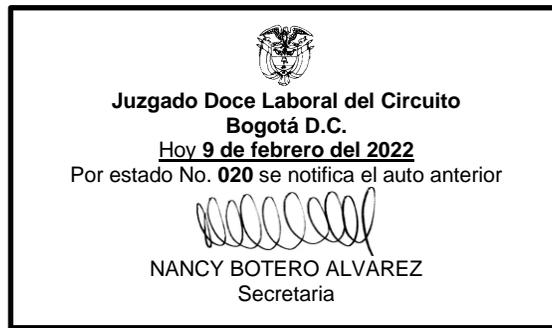
CUARTO: Reconocer a la abogada CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ZULUAGA, identificada con C.C. No. 52.621.728 y titular de la T.P. No. 106.132 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada CEPESA COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos de las facultades que reposan en el certificado de existencia y representación legal, folio 722.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por parte de CEPESA COLOMBIA S.A.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1368381ef32e09c71090764f6008a7941e86ab5a7e867c84d65206f5397c120f**

Documento generado en 08/02/2022 01:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



000

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso Ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00403-00.** Al despacho del señor Juez, informando que la demandada COLPENSIONES confirió poder a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ y allegó constancia del dinero girado al proceso. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental aportada, en aplicación del artículo 461 del C.G. del P., el despacho observa que se encuentra cumplida la obligación objeto de ejecución, según la documental aportada por Colpensiones donde informa que realizó consignación por valor de un millón de pesos ( \$1.000.000), por lo que se procedió a verificar la plataforma de títulos y se confirmó que los dineros se encuentran a disposición de las partes, valor que corresponde a las costas objeto de ejecución, motivo por el cual se ordenará la entrega del título, la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial No.400100007804617 de fecha 23 de septiembre de 2020 por la suma de \$1.000.000 a la señora SONIA ISABEL BUENO AYALA en su calidad de ejecutante. Líbrese la correspondiente orden de pago

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

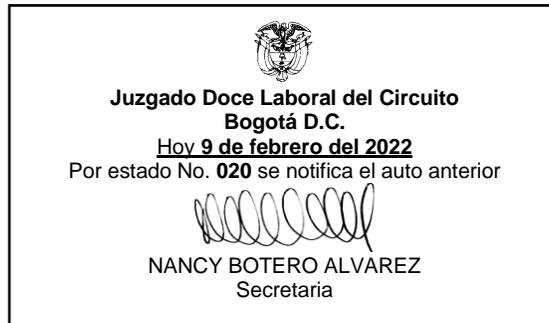
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 19 de julio de 2019, folios 218 y 219, y 25 de febrero de 2020. Por secretaría, líbrese los respectivos oficios de desembargo. Trámite a cargo de la ejecutada **anexando los autos y los oficios que comunicaron la medida.**

CUARTO: Ejecutoriada la decisión y cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d983d9d833cb5abb8c4ce821b8e5245911d0aea9d5f58f404d51d7ef7b112a**

Documento generado en 08/02/2022 01:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00423-00.** Al despacho del señor Juez, informado que, hay solicitud de entrega de título, sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, debe indicarse que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales SAE con el que cuenta el Despacho, no se encontró título judicial a favor de la señora ROSALBA TRIANA HERNANDEZ.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de entrega de título, conforme lo expuesto.

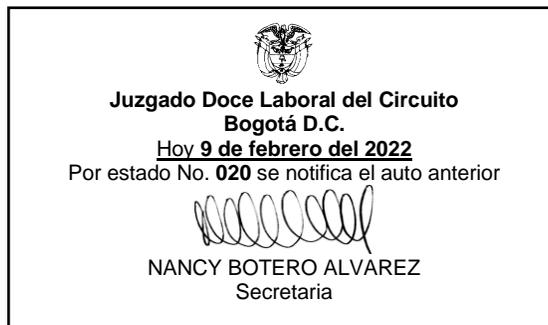
SEGUNDO: Por secretaría, expídanse las fotocopias solicitadas a folio 177.

TERCERO: Dejar el expediente en secretaría por el término de un (1) mes para efectos de que la parte actora manifieste si lo que pretende con el escrito radicado el 17 de febrero de 2021 es la presentación de la demanda ejecutiva, lo realice en debida forma, atendiendo lo señalado en el artículo 306 del C.G. del P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y vencido el término otorgado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a674a9029c1c1af7ed21b98fb54042816f82d349cf2140d254cae4a9d66d8f**

Documento generado en 08/02/2022 01:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2019-00822-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el curador aceptó el nombramiento y allegó escrito de contestación por Protección. Sírvase proveer.

  
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que el curador ad litem designado dio contestación a la demanda y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. otorgó poder al abogado DAVID ACOSTA BAENA.

En consecuencia, se dará por contestada la demanda teniendo en cuenta que el escrito presentado por el Curador cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S. Adicionalmente, se relevará del cargo al auxiliar de la justicia y el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., asume el proceso en el estado en que se encuentra, dado que ya se había surtido el trámite de notificación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Reconocer al abogado DAVID ACOSTA BAENA, identificado con C.C. No. 1.037.615.180 y titular de la T.P. No. 323.657 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante mi escritura pública No. 939 expedida por la Notaria 14 del Circulo de Medellín.

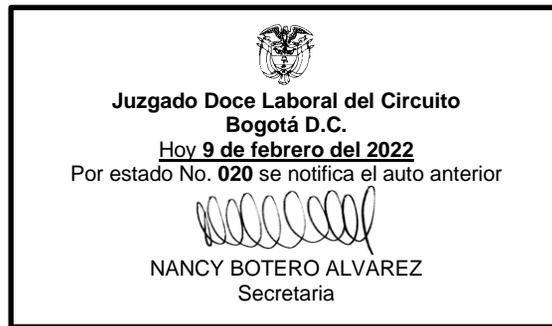
TERCERO: Relevar del cargo al abogado WISTON FLORENTINO SANTANA LOZADA de curador ad litem de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y continuará representando los intereses de PORVENIR.

CUARTO: Señalar el día LUNES (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b896480706987ee53ff74544914882a9cca6b86f9ef72799f83ed2e0bdac3ef2**

Documento generado en 08/02/2022 01:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso de Fuero Sindical No.11001-31-05-012-2020-00119-00.** Al despacho del señor Juez, informado que, hay solicitud de entrega de título, sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, debe indicarse que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales SAE con el que cuenta el Despacho, no se encontró título judicial a favor del señor JUAN JOSE VERGARA ALVAREZ.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de entrega de título, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente, toda vez que no hay actuaciones pendientes por surtir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 9 de febrero del 2022**

Por estado No. **020** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 012**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d247f330f304d60730389ff85f93b6d7fe9cc903142ea399e944dbfdbbd6f7d1**

Documento generado en 08/02/2022 01:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.** 11001-31-05-012-**2021-00442**-00. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte demandante. El expediente consta de 345 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que el demandante, por intermedio de su apoderado, solicita que se libere mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por las ordenes impuestas dentro del proceso ordinario 11001310501220170018400, verificada la documental allegada se tiene que COLPENSIONES dio cumplimiento a la orden impartida por el estrado judicial, aportando de esta copia de la Resolución No. SUB 264128 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, aspecto que confirmó el apoderado de la parte demandante, en comunicación allegada el 340, donde solicita que se continúe con el proceso ejecutivo para el cobro de las costas.

Al revisar el aplicativo de depósitos judiciales se tiene que Colpensiones consignó la suma de \$1.800.000 el 25 de noviembre de 2021 a favor del presente proceso, folio monto que corresponde a la condena en costas del proceso ordinario, razón suficiente para negar la solicitud y disponer su entrega a la parte ejecutante.

Por lo anterior, se dispone:

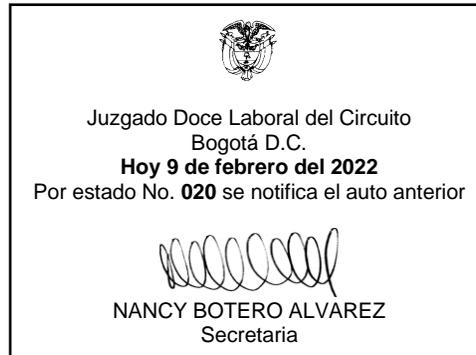
**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega del título judicial No.400100008275818 de fecha 25 de noviembre de 2021 por la suma de \$1.800.000 al ejecutante señor Luis Fernando Forigua Rivera. Líbrese la correspondiente orden de pago.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefc4b5c58cdb0db9013ed620a6f9fde6fca431ac938bc6c8495d4632e09d285**  
Documento generado en 08/02/2022 05:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>